

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
Concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 1 Junio 1915.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Estado

Núm. 1.726

Subsecretaría

Sección de política

El señor Embajador de Italia, por orden de su Gobierno, ha comunicado á este Departamento, en nota de 26 del corriente, que de acuerdo con lo dispuesto en un Real decreto de fecha 2 del actual, que ha entrado en vigor el día 20, los extranjeros no podrán penetrar en Italia si no están provistos de pasaportes expedidos por las Autoridades de sus países respectivos y visados por un Agente diplomático ó consular italiano.

Los pasaportes serán individuales, y llevarán una fotografía reciente y la firma del interesado. La fotografía y la firma deberán ser legalizadas por las Autoridades competentes. En el pasaporte pueden figurar solamente, con el titular, las personas de su familia menores de dieciseis años.

El pasaporte deberá ser presentado á las Autoridades italianas en las Estacio-

nes internacionales, en los puertos de llegada y en todos los otros puntos de la frontera por los cuales los viajeros entren en Italia. Los extranjeros deberán presentarse personalmente dentro de las veinticuatro horas siguientes á su entrada en Italia á las Autoridades locales de Seguridad para las formalidades de residencia.

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición al aviso publicado en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Septiembre de 1914.

Madrid, 28 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» 29 Mayo 1915).

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

Circular número 1.746

Vista la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Adamuz, cumplimentando comunicación que en 19 del próximo pasado Febrero fué dirigida al señor Alcalde presidente de dicha Corporación municipal por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial, y

Resultando: que según se hace constar en el apartado primero de la citada certificación, aquel Capítulo celebró sesiones en los días tres, diez, diez y siete, veinte y cuatro y treinta y uno de Octubre, siete y catorce de Noviembre, en cuyas actas solo aparecen concurrieron y autorizaron todos ellos con sus firmas, el Alcalde don Pedro Galán Luque, y Concejales don Venancio Maynes Callejas, don Pedro Cerezo Cuadrado, don Alfonso Galán Castilla, don Antonio Rojas

García y don José Carrasco Porcuna, más el Concejal don Pedro Luque Gonzalez, que solo autorizó con su firma la sesión de tres de Octubre.

Resultando: que según el apartado segundo, las sesiones verificadas en los veinte y uno y veinte y ocho de Noviembre, cinco, doce, diez y nueve y veinte y seis de Diciembre, únicas que se celebraron hasta el treinta y uno de dicho mes, solo asistieron el Alcalde y Concejales citados en el Resultando anterior, con excepción del señor don Pedro Luque Gonzalez.

Resultando: que según el apartado tercero y último de la precitada certificación, los Concejales del expresado Municipio don Alfonso Lindo Cerezo, don Francisco Avila Luque, don Pedro Perez Cuadrado, don Juan Antonio Ceballos Serrano y don Juan Antonio Díaz y Díaz no concurrieron á ninguna de las mencionadas sesiones celebradas desde 1.º de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 1914.

Resultando: que en 21 de Noviembre fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 25 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898.

Resultando: que el Ayuntamiento de Adamuz, adeuda aún á la fecha de este informe por el cuarto trimestre de 1914 y por Contingente provincial la cantidad de mil setecientos setenta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos, sin que nada tenga expuesto en justificación de su descubierto.

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 24 de Abril último, previa declaración de urgencia, acordó declarar la responsabilidad del Alcalde y Concejales que actuaron á la fecha del requerimiento, que son: don Pedro Galán Luque, don Venancio Maynes Callejas, don Pedro Cerezo Cuadrado, don Alfonso Galán Castilla, don Antonio Rojas García y don José Carrasco Porcuna, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos; eximiendo á la vez de dicha responsabilidad á los Concejales don Alfonso Lindo Cerezo, don Francisco Avila Luque, don Pedro Perez Cuadrado, don Juan Antonio Ceballos Serrano, don Juan Antonio Díaz y Díaz y don Pedro Luque Gonzalez; á los cinco primeros por no haber intervenido en ningún acto administrativo de dicho Municipio desde 1.º de Octubre al 31 de Diciembre de 1914, y al último porque á las únicas sesiones que asistió se negó á legalizarlas con su firma, excepto á la de tres de Octubre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903; previniéndoles que contra

el anterior acuerdo pueden entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4, artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1909 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 21 de Mayo de 1915.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Comisión provincial de Córdoba

Secretaría.—Sección de Gobernación
Negociado de Administración local

Núm. 1.745

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de esta Plaza, en su sesión del día 22 del ac-

tual, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el mes corriente, á saber:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 31
Id. de cebada de 4 kilogramos...	0 98
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 31
Kilogramo de carbón.....	0 16
Id. de leña.....	0 06
Litro de aceite.....	1 02
Idem de petróleo.....	0 97

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 24 de Mayo de 1915.—El Vicepresidente A., Rafael Barrios.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y de caza expedidas en el mes de Mayo anterior. Núm. 1.727

N.º	VECINDAD	NOMBRES	Día	Clase
313	Córdoba	Antonio Ortiz González	1	Caza
314	Idem	José Sisternes Villaceballos	1	Idem
315	Idem	Isabelo Harriero López	1	Idem
316	Idem	Rafael Pineda Arroyo	1	Idem
317	Pozoblanco	Gumersindo Gallego Ruiz	1	Idem
318	Córdoba	Antonio Romero Iniesta	1	Uso
319	Pozoblanco	Demetrio Bautista Rojas	1	Idem
320	Fuente Tójar	Bernardo Gutiérrez Porras	3	Idem
321	Córdoba	José Espejo Blancas	4	Caza
322	Santa Eufemia	Francisco Antonio Ruiz Cámara	4	Uso
323	Córdoba	Antero Ruiz Parraga	5	Caza
324	Montilla	Manuel Urbano Enriquez	6	Idem
325	Almedinilla	Luis Ramirez León	6	Uso
326	Dos-Torres	Antonio Cañuelo Blanco	6	Idem
327	Palenciana	Rafael Montes León	7	Caza
328	Idem	Antonio Velasco Hurtado	7	Uso
329	Idem	Juan M. Hurtado García	7	Idem
330	Espiel	Emilio González Blanco	7	Idem
331	Cabra	Domingo Casas Ortiz	8	Caza
332	Pozoblanco	Camilo Barone Matorano	8	Uso
333	Montilla	Manuel Villalba de la Puerta	8	Caza
334	Idem	José Villalba de la Puerta	8	Idem
335	Córdoba	José Polo Pérez	8	Idem
336	Fuente Palmera	Joaquín Utrillo López	11	Uso
337	Córdoba	Miguel Bravo Huertas	11	Caza
338	Idem	Alfonso de Casas Gómez	11	Uso
339	Idem	Gabriel Larriya Repiso	11	Caza
340	Idem	Martín Sagrera Parnón	12	Idem
341	Almedinilla	Miguel Serrano Montes	14	Uso
342	Lucena	Francisco Roldán Pelaez	14	Caza
343	Córdoba	Fernando García Diaz	15	Idem
344	Cabra	José Jiménez Vargas	15	Idem
345	Doña Mencía	Fernando Contreras Muñoz	15	Uso
346	Córdoba	Antonio Alfaro Heredia	15	Caza
347	Idem	José Sevilla de Rivas	18	Idem
348	Iznájar	Mariano Gutiérrez Llamas	19	Uso
349	Idem	Antonio Aranda Aranda	19	Idem
350	Cañete	Antonio Borrego Moreno	21	Idem
351	Bujalance	Antonio L. Obrero Fernández	21	Idem
352	Idem	José Fernández Córdoba	21	Caza
353	Idem	Antonio Tamajón Leña	21	Uso
354	Pozoblanco	Rafael Cabrera Muñoz	22	Caza
355	Benamejí	Francisco Morales Balmisa	24	Idem
356	Lucena	Guillermo Morales Balmisa	24	Idem
357	Córdoba	Emiliano Navajas	28	Idem
358	La Rambla	Martín Cabello de los Cobos	28	Idem
359	Fernán Núñez	Andrés López Crespo	28	Idem
360	Dos-Torres	Fernando Rodríguez Fernández	29	Idem
361	La Carlota	Miguel Osuna Galio	29	Idem
362	Montoro	Pedro León González	29	Idem
363	Idem	Pedro López López	29	Idem
364	Córdoba	José Torres Medina	31	Idem
365	Hornachuelos	José Herrera Ariza	31	Idem

Córdoba 1.º de Junio de 1915.—El Gobernador, José Mestre Vera.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1.744

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quinto de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 31 de Mayo de 1915.—Alfredo Souto.

Núm. 1.744

Don Conrado Gutiérrez Díaz, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día quince de Mayo último, para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes:

Don Pablo Murillo Torrico, que ha solicitado el Juzgado municipal de Hinojosa del Duque.

Y en cumplimiento á lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Sevilla á treinta y uno de Mayo de mil novecientos quince.—Conrado Gutiérrez.—Visto bueno: El Presidente, Alfredo Souto.

AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR

Núm. 1.728

Don Andrés Morillo Palomo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este pueblo, que ha de tenerse en cuenta para la derrama de la contribución sobre edificios y solares en el próximo año 1916, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas las alteraciones de altas y bajas que se han presentado.

Belalcázar 28 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Andrés Morillo.

POSADAS

Núm. 1.729

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Abril último, que forma la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del 3, supletoria á la ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Vargas Luna.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia, recibidos durante la semana última.

Abonar la recompensa que señala la ley de Caza á Carlos Carmona Ramirez por la muerte en este término de las crias de zorro, con cargo al capítulo 3.º artículo 5.º del presupuesto municipal vigente.

Que la multa acordada imponer á don Martín Ochoa Antia, en cabildo de 27 de Marzo último, sea del minimum que señala la Ley.

Sesión del 10, supletoria á la ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Vargas Luna.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado y prestar cumplimiento á las disposiciones que interesan á este Municipio, publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos en la semana última.

Quedar enterado de la liquidación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día cinco del actual, referente al recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial y el importe de las obligaciones de 1.ª enseñanza y que con arreglo á ella se ingrese á su tiempo en la Hacienda el cupo de consumos correspondiente á este pueblo.

Conceder á Francisco Fernández Urbano el socorro mensual de diez pesetas para ayuda de lactancia de su hijo Rafael Fernández y Fernández.

Declarar desierta por falta de licitadores la segunda subasta convocada para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el Matadero público de esta villa para el corriente año y que con remisión del expediente original, se solicite del Gobierno civil de provincia la declaración de excepción que preceptúa el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Conceder á las Sociedades «Casino El Progreso» y «Real Centro Filarmónico» licencia para instalar casetas de recreo en los días 2, 3 y 4 de Mayo próximo en el Real de la feria, en que se celebra la de esta villa, previo pago del arbitrio municipal que corresponda.

Quedar enterado de un oficio del señor Juez de primera instancia é instrucción de este partido, participando el día y hora en que han de recibir los presos de la prisión preventiva la Comuña y se suministre á dichos reclusos con motivo de tan solemne acto un rancho extraordinario, abonándose su importe con cargo al presupuesto carcelario.

Conceder al señor Alcalde presidente la licencia de dos meses, que para anastarse de la población solicita.

Que por la comisión municipal respectiva se estudie y proponga las horas que el encargado del pasaje por barcos del río Guadalquivir, ha de tener para el almuerzo y comida.

Sesión del 17, supletoria á la ordinaria del día 15.

Presidencia del señor Primer teniente de Alcalde don Sebastián Medrano Padilla.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado de un oficio del señor Alcalde participando haber empezado á usar la licencia que tiene concedida, el día 15 de los corrientes.

Prestar cumplimiento á las disposiciones

nes de interés para este Municipio, publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos en la semana última.

Aprobar la cuenta de los cobros y pagos realizados durante el primer trimestre del corriente año por el agente apoderado de este Ayuntamiento en la capital don Rafael González.

Sesión del 29, supletoria á la ordinaria del día 27.

Presidencia del señor Primer teniente de Alcalde don Sebastián Medrano Padilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado de una circular del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 18 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 19, sobre el precio á que ha de venderse los 100 kilos de harina de trigo recio en esta comarca y otras varias disposiciones dictadas por acuerdo de la Junta provincial de subsistencias y que á los propietarios que vendan trigo con posterioridad á las relaciones juradas presentadas de las existencias que de aquel cereal poseen, se les aplique lo ordenado por la Ley.

Fijar la tarifa para el cobro del arbitrio municipal por ocupación de la vía pública con puestos para la venta de artículos, barracas etc. y casetas de recreo en el Real durante los días 2, 3 y 4 de Mayo próximo en que se celebra la feria de esta villa.

Designar al Concejal señor Morán para que asista á la subasta de sitios para la instalación de tabernas y buñolerías en el real de la feria.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que ordene la instalación del alumbrado extraordinario en los paseos y jardines públicos durante los días de feria y que el gasto que ello ofrezca sea igual que el importe del arbitrio municipal que el arrendatario del servicio del alumbrado público tiene que satisfacer por instalaciones, puestas por el mismo.

Autorizar asimismo al señor Alcalde presidente para que gestione la asistencia de la banda de música del Real Centro Filarmónico de esta villa á los paseos públicos durante las tardes y noches de los días de feria y que el costo que ello ofrezca se abone con cargo al capítulo respectivo del presupuesto municipal vigente.

Nombrar seis jornaleros para que auxilien cuatro de ellos al jardinero en la custodia y vigilancia de los paseos y jardines públicos y dos al encargado y barrendero de la limpieza pública, durante los días de feria, con el sueldo diario cada uno de dos pesetas, pagándose los primeros con cargo al crédito autorizado en presupuesto para material de arbolado y los últimos al de material de limpieza.

Declarar válida y adjudicar en definitiva el remate de la subasta para el arriendo del servicio de recaudación del contingente carcelario de este partido judicial, celebrada el 21 de los corrientes, á favor del único licitador don Francisco Quirós Acedo, y designar al señor Regidor don Luis Uceda García para que represente al Ayuntamiento en la escritura pública para la formalización del oportuno contrato.

Quintas

Sesión extraordinaria del día 4 de Abril. Presidencia del señor Primer teniente de Alcalde don Sebastián Medrano Padilla.

Esta sesión tuvo por objeto declarar prófugos á los mozos por el cupo de este pueblo y reemplazo actual Antonio Pérez Sánchez, Joaquín Sánchez García, José Soto Castaño, Juan Márquez Ferrer, Gonzalo Espina Sánchez de Toro y Enrique Ortiz de la Rosa, condenándolos al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer y por acuerdo del mismo se remita al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Posadas 30 de Mayo de 1915.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde A., Sebastián Medrano.

IZNAJAR

Núm. 1.730

Don José Rosales Mellado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el año próximo de 1916, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Iznajar 31 de Mayo de 1915.—J. Rosales.

MONTALBAN

Núm. 1.731

Don Pedro Sillero Ruz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y la relación de altas y bajas del registro fiscal de la riqueza rústica de este término, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de ambos conceptos en el año próximo de 1916, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Montalban 1.º de Junio de 1915.—Pedro Sillero.

Núm. 1.731

Don Pedro Sillero Ruz, Alcalde presidente de la Junta municipal de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal y corriente año, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 109 del vigente Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898, queda de manifiesto en la sección correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde mañana para los vecinos de esta localidad; y para los aquí hacendados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los cuales podrán inspeccionarlo y aducir ante dicha Junta las reclamaciones que sean pertinentes para su resolución, de conformidad con lo que previene el artículo 312 de citado Reglamento.

Moltalbán 29 de Mayo de 1915.—Pedro Sillero.—P. S. M., Agustín Pérez de la Lastra, Secretario.

BENAMEJÍ

Núm. 1.732

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, así como el del registro fiscal de la riqueza rústica de este término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por ambos conceptos, en el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este municipio desde el día primero al quince de Junio próximo venidero, para que puedan ser examinados dichos documentos y producirse las reclamaciones oportunas.

Benamejí 29 Mayo de 1915.—Francisco Ramírez.

NUEVA CARTELLA

Núm. 1.733

Don Cristóbal Ortega Priego, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formados por la Junta pericial de esta villa los apéndices de amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de contribución que formen para el año próximo de 1916, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y hagan las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Nueva Carteya 1.º de Junio 1915.—El Alcalde, Cristóbal Ortega.—D. S. O. El Secretario, Francisco Cubero.

ENCINAS REALES

Núm. 1.734

Don Francisco González Ramírez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento por el concepto de urbana y el respectivo al Registro fiscal de rústica, que han de servir de base á los repartos de la contribución territorial por uno y otro concepto en el próximo año de mil novecientos diez y seis, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal desde el día primero al quince del inmediato mes de Junio, para oír reclamaciones.

Encinas Reales á 29 de Mayo de 1915.—Francisco González.

Núm. 1.735

Don Francisco González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto adicional para cubrir el cupo y recargos de la especie «alcohol, aguardiente y licores» en el presente año, según lo establecido en el artículo 8.º de la vigente ley de presupuestos, dicho documento queda expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas; debiendo advertir que la Junta repartidora se reunirá al siguiente día

de explicar los ocho citados, para resolver en juicio de agravios las reclamaciones que se formulen.

Encinas Reales 29 de Mayo de 1915.—Francisco González.

ZUHEROS

Núm. 1.736

Don José Jiménez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza urbana, así como la relación de altas y bajas de las alteraciones de la riqueza rústica que han de servir de base para el próximo repartimiento de estas riquezas, quedan expuestos al público para oír reclamaciones desde 1.º al 15 de Junio próximo, según preceptúan las vigentes disposiciones.

Zuheros 31 de Mayo de 1915.—José Jiménez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.737

Don José Lozano Rosales, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término que ha de servir de base al reparto del año venidero de 1916, así como la relación de los contribuyentes por el concepto de rústica que han solicitado alteraciones de sus riquezas en el Registro fiscal, quedan uno y otro de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que desde el día 1.º al de Junio próximo, ambos inclusive, puedan ser examinados y producirse contra ellos las reclamaciones que se estimen y procedan.

Fuente Obejuna 31 de Mayo 1915.—José Lozano.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1.749

Don Fernando Sepúlveda Herruzo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de tomarse como base para el repartimiento de dicha contribución en el año 1916, así como la relación de los contribuyentes por rústica, que han pedido alteraciones en su riqueza, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, desde el día de hoy, al 15 del presente mes de Junio, durante cuyo plazo, pueden ser examinados y hacerse las reclamaciones que cada cual creyere oportunas á su derecho.

Villanueva de Córdoba 1.º de Junio de 1915.—Fernando Sepúlveda.

ALCARACEJOS

Núm. 1.750

Don Antonio Caballero Ayala, Primer Teniente de Alcalde, hoy en funciones de Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, así como la relación de alteraciones en la riqueza rústica, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha al quince del corriente, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos á 1.º de Junio de 1915.—Antonio Caballero.

DOS TORRES

Núm. 1.751

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y el estado de altas y bajas del registro fiscal de la riqueza rústica de este término, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución en el año próximo de 1916, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan producir las reclamaciones que sean pertinentes.

Dos Torres 31 Mayo de 1915.—Faustino Moreno.

CONQUISTA

Núm. 1.752

Don Francisco Muñoz Ilescas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el año de 1916, así como la relación de los contribuyentes que por concepto de rústica han pedido alteraciones de su riqueza, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del mes de Junio próximo, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean oportunas a su derecho.

Conquista 31 de Mayo de 1915.—Francisco Muñoz.

LUQUE

Núm. 1.755

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal y que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el año de 1916, así como la relación de los contribuyentes que por el concepto de rústica han pedido alteraciones de su riqueza, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del mes de Junio próximo, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean oportunas a su derecho.

Luque 31 de Mayo de 1915.—Eloy Jiménez Mediavilla.

Ministerio de Instrucción Pública
Y BELLAS ARTES

(Continuación del)

REGLAMENTO

definitivo para la aplicación de la Ley de 1.º de Enero de 1911, que hizo extensivos a los funcionarios administrativos y empleados subalternos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes los preceptos de la de 4 de Junio de 1908, regulando el ingreso, ascenso, traslación y separación de los empleados del Ministerio de Fomento.

Art. 46. Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá publicarse en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» del Ministerio, expresando el turno y la disposición legal en cuya virtud se haya acordado.

Si en el nombramiento se omitiesen estos requisitos, el Ordenador de pagos no acreditará haberes al nombrado.

Art. 47. Todo turno se entenderá consumido cuando no exista funcionario que reuna las condiciones exigidas, y, en su caso, cuando el Ministerio de la Guerra deje transcurrir tres meses sin formular propuesta.

Siempre que esto ocurra, las vacantes se cubrirán en el turno siguiente de prelación.

Art. 48. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior toda vacante que corresponda al turno de cesantes en destino de Oficial quinto de Administración cuando quede extinguida la clase, pues entonces dicho turno corresponderá al ascenso de antigüedad.

Art. 49. El turno de oposición se considerará consumido si no se presentan opositores en el plazo señalado, ó cuando por otra causa ó motivo legal la oposición se declare desierta.

Art. 50. Los ascensos por los turnos de antigüedad ó de elección son renunciables.

Si el ascenso renunciado correspondiese al turno de antigüedad, la vacante será provista en el funcionario que siga en antigüedad al renunciante, y así sucesivamente.

Si perteneciese al de elección, en el que de nuevo se designe.

Los que no estuvieren dispuestos a aceptar el ascenso lo comunicarán oficialmente al Ministerio en la primera decena de cada uno de los meses de Diciembre y Junio.

La omisión de este requisito implicará la aceptación del ascenso.

Los funcionarios que renuncien un ascenso otorgado por cualquiera de estos dos turnos no podrán ser ascendidos a la clase inmediata por el turno de elección, sino únicamente por el de antigüedad.

Art. 51. Los cesantes a quienes se diese colocación y no la aceptasen dentro del término posesorio, perderán todo derecho a empleo en lo sucesivo y serán excluidos del Escalafón.

Art. 52. Cuando la índole ó urgencia del servicio lo exigieren, y mientras el Ministerio de la Guerra formula las propuestas ó declara desiertas las vacantes de Oficiales quintos y aspirantes a Oficiales de Administración, podrán ser éstas provistas interinamente en individuos que reúnan las condiciones exigidas por el presente Reglamento.

Los servicios que con tal carácter se presten ó hayan prestado desde la promulgación de la ley en destinos comprendidos en la misma, no servirán para figurar en los Escalafones.

Art. 53. Los nombramientos de empleados con la categoría de Jefe de Administración se harán por Real decreto, y los de Jefe de Negociado, Oficiales de Administración y subalternos, cuyo sueldo no sea inferior a 1.500 pesetas anuales, por Real orden.

Los demás nombramientos se harán por orden de la Subsecretaría,

CAPITULO V

Traslaciones, permutas y cesantías

Art. 54. Los funcionarios a quienes esta ley se refiere no podrán ser trasladados de su destino sino a petición propia ó por causa de ascenso en el turno

legal correspondiente, cuando el interesado no lo renuncie.

Art. 55. En ningún caso la conveniencia del servicio podrá justificar la traslación del funcionario, cuando ésta implique cambio de residencia. Tampoco podrá autorizarse traslaciones que determinen para el funcionario cambio de Escalafón.

Art. 56. Podrá autorizarse permutas de destinos entre funcionarios de igual clase y categoría dentro del Escalafón general, previo informe de los Jefes inmediatos de los solicitantes. Cuando este informe se emita desfavorablemente, ha de ser fundamentado.

Art. 57. Las cesantías podrán decretarse:

1.º Por falta grave cometida en el desempeño del cargo;

2.º Por reforma de plantilla ó supresión de destino, y

3.º Por conveniencia del servicio apreciada por el Ministro ó el Subsecretario, según la categoría del empleado de que se trate.

Art. 58. En el primer caso deberá acordarse en expediente gubernativo instruido por un funcionario expresamente designado por la Superioridad y de categoría superior a la del presunto autor de la falta.

Art. 59. Instruidas las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho, se formulará pliego de cargos, que será comunicado al funcionario para que lo conteste en un plazo máximo de ocho días, durante los cuales aportará todas las pruebas pertinentes a su derecho.

Art. 60. Practicadas éstas, el Jefe instructor determinará si, a su juicio, ha habido ó no falta grave, elevando el expediente a la Superioridad para su resolución.

Si ésta fuera desfavorable, el funcionario será declarado cesante, llevando consigo dicha cesantía la separación definitiva del servicio.

(Continuará).

«Gaceta» 30 Mayo 1915.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1.740

Don Marcial de Heredia y Aranda, Juez municipal de esta ciudad en funciones interinas de Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de un arado marca Javali, de dos rejas y dos manseras, teniendo la derecha por debajo del mango un suplemento para enganchar el cabestro, y el enjero está acamado a la izquierda, hurtado a don Antonio Lucena Cuenca, la noche del diez y nueve de Mayo anterior, en olivares de su casilla nombrada «Cuenca», de este término; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a primero de Junio de mil novecientos quince.—Marcial de Heredia.—El Secretario, P. M., Rafael García.

LUCENA

Núm. 1.743

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre esta, se cita por la presente a don Manuel Luna Conejo, vecino de Gilena y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Sevilla y en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la casa número treinta y uno de la calle Martín Rosales, de esta ciudad, al objeto de ser oído en dicho sumario, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lucena veintiocho de Mayo de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.739

ALCARAZ MENDEZ, Francisco, ignora la naturaleza, soltero, jornalero, de veintisiete años, no se conocen sus señas; se ignora su último domicilio; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 1.741

DIAZ RODRIGUEZ, Miguel, de treinta y tres años de edad, soltero, minero, domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible, y que hace vida marital con Rafaela Calderón; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser indagado en causa que se le sigue por robo, y reducirlo a prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla